

Doctor

ANDRES MACIAS FRANCO

JUEZ TREINTA Y DOS (32) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D.

Ref: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2015 - 00159** de **RAFAEL ANTONIO PEÑA SAAVEDRA**, contra **LIBARDO LIZARAZO BARREIRO**.

EDUARDO AYA CASTRO, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito solicitar de conformidad con los artículos 285 y 286 del C.G.P., se sirva **corregir y/o aclarar el auto de fecha 01 de Julio de 2020** y estado del 2 del mismo mes y año, en el sentido de:

1.-Corregir el error aritmético involuntario que se surtió en la liquidación y por lo tanto en la sumatoria de los intereses legales liquidados por el Despacho y que se observa en la tabla de liquidación de intereses anexa al auto del 5 de febrero de 2020 y que sirviera como base para la modificación del crédito practicada en el auto del 1 de julio hogaño.

2.- Que se tenga en cuenta que, para practicar la modificación de la liquidación, se tomó como base el 6% anual con una tasa diaria del 0.0160%, cuando para el efecto se debe tomar una tasa diaria del 0.0166%, pues la aproximación no se debe hacer bajando el porcentaje, como se pasa a explicar adelante.

3.- De la misma manera aclarar y corregir, respecto del valor allí indicado, la disposición segunda de "Modificar y fijar" las agencias en derecho, pues el valor sería uno nuevo, al corregir el error aritmético, así como, al tener en cuenta los gastos procesales que en su momento tuvo en cuenta el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

4.- Teniendo en cuenta que, desde la fecha en que se realizó por el Despacho la modificación del crédito, es decir 31 de enero de 2020, a la fecha han transcurrido más de 5 meses, pido se practique la nueva liquidación a la fecha en que se tramite este memorial, o en su defecto a la presentación de este escrito, para que así quede liquidado en concreto a la fecha actual.

5.- Por lo anterior, impartir las aprobaciones a la liquidación del crédito y a las costas y agencias en derecho, una vez se hayan corregido los errores, repito involuntarios, aquí expuestos.

Las anteriores peticiones se hacen basados en los hechos que, si observamos en detalle la tabla de liquidación de intereses legales, allí se indica que se liquidaron con la base del 6 % anual prorrrateando a una tasa diaria, al parecer dividiendo ese 6% en los doce meses y luego cada 0.5% a en los 30 días contables del mes, que según la tabla del juzgado arrojó un diario del 0.0160% y sobre esta base dio como resultado **\$1'318.701.77** por cada uno de los 63 meses liquidados.

No obstante lo anterior si hiciéramos esa misma operación aritmética así descrita como ejemplo, o si dividiéramos ese 6% en los 360 días contables del mes, **realmente nos arrojará una base o tasa diaria de liquidación del 0.0166%**, que aunque pareciera una nimiedad, realmente significa una diferencia en detrimento de mi poderdante de **\$49.451.31** mensual y por ende **\$593.415.77** anuales.

262

ASJURIDICA A&C S.A.S.
Calle 59 C No 13-52 Of 406
Tel. 4756332. - 3003983371
Bogotá D.C.

Que al practicar la sumatoria de los 68 meses y 7 días, **es decir del 31 de octubre de 2014 la fecha de presentación de este escrito 6 de julio de 2020**, nos significa una diferencia en contra de mi prohiado de **\$10'231.477.32**, que en la práctica es un valor significativo y que de no corregirse el error seguirá aumentando en franco detrimento de los intereses de mi cliente, mas aún bajo la premisa que, de recuperarse ese dinero se haría bajo la base del remate de los bienes que hoy se encuentran embargados en otros proceso ejecutivos civiles, en donde prima la prevalencia del proceso ejecutivo laboral, lo cual está bastante distante en el tiempo por las circunstancias actuales.

Valga destacar que si se aplicara la corrección solo hasta el 31 de enero de 2020 la diferencia, aún en contra del señor Peña Saavedra es de **\$3'1170.81.03** eso sin contar el respectivo ajuste de las costas y agencias en derecho fijadas por el Honorable Tribunal Superior y en consecuencia, al liquidar las agencias en derecho, correspondientes al 4% de lo adeudado por concepto de capital e intereses, como lo dispuso la Sala Laboral, **este valor al 6 de julio de 2020 daría \$14'723.327.21**, más los gastos procesales de **\$451.000.00**, arrojando un total de **\$15'174.327.21**.

Luego entonces, al practicar la liquidación del crédito en los términos del ajuste en la tasa diaria y lo dispuesto por el Honorable Tribunal, debería, según los criterios expuestos quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$ 274.729.535,00
Intereses moratorios liquidados desde el 31 de octubre de 2014 hasta el 06 de julio de 2020	\$ 93.353.645,43
Agencias en derecho	\$ 14.723.327,21
Gastos y costas del proceso	\$ 451.000,00
TOTAL	\$ 383.257.507,64

En el mismo sentido indicado en sus considerandos del auto del 5 de febrero de 2020, respecto a que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes y conforme a las normas procesales invocadas del C.G.P, es que se solicitan las presentes correcciones aritméticas y aclaraciones.

No obstante y de considerar su Señoría, que la corrección aritmética y la aclaración solicitadas no se surten por el presente medio procesal, sírvase entonces darle tramite al presente escrito como, **recurso de reposición y en subsidio de apelación** del auto de fecha 01 de Julio de 2020 y estado del 2 del mismo mes y año, en los mismo términos y hechos expuesto y antes referidos,

Sírvase, Señor Juez, dar al presente escrito el trámite procesal que en derecho corresponda.

Del Señor Juez, cordialmente:


EDUARDO AYA CASTRO
c.c. # 79'130.988 de Bogotá.
t.p. # 135.234. del C. S. de la J.

Correos Electrónicos: asjuridica.sas@gmail.com y/o asjuridicaltda@gmail.com